



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCION N° 1202-2018-R  
Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

### VISTO:

El expediente N° 4069-2018-SG que contiene Expediente N° 18-ST-17, proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG en el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017, autorizado por la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, se han generado a partir de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 371-2017-UNPRG/OCI, del 13 de setiembre de 2017, mediante el cual el Lic. don Jorge Luis Díaz Samamé en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica al Ing. don Norman Osvaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, la transgresión de la regulación jurídica vigente en dicha fecha por parte del servidor nombrado don Pedro Pascual Sampén Guzmán recomendando se realicen las investigaciones para el deslinde de responsabilidades de servidores y funcionarios que mantuvieron participación en la transgresión de la regulación jurídica de tesorería y demás disposiciones jurídicas internas de la UNPRG;

Que, teniendo en cuenta este escenario, debe indicarse que mediante Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017, se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017, a cuatro servidores de la Oficina de General de Planificación y Presupuesto, entre los cuales se autorizó al servidor don Pedro Pascual Sampén Guzmán, para participar en la Capacitación sobre la Aplicación de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 Directivas de Programación Multianual otorgándole al investigado un total de S/. 830.00 soles para tales efectos llegando a girarse, por concepto de viáticos y pasajes, el Certificado de Pago N° 4978 desde el 03 de mayo de 2017 con Registro SIAF N° 4513-2017;

Que, en este sentido, al no procederse a rendir cuenta dentro del plazo establecido legalmente, el CPC. don José Luis Chapañan Chirinos, en su calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, mediante la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 024-2017-UCP, del 12 de setiembre de 2017, le requiere a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha de recepción del citado documento, se apersona a la Unidad de Control Previo de Tesorería General para que presente su rendición de cuentas del dinero entregado al investigado autorizado mediante la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017 al haber transcurrido cuatro (04) meses en que no procedía a regularizar el trámite referido al dinero otorgado haciéndole precisión, en dicha notificación, que ha firmado una autorización de descuento en caso de incumplimiento por lo que, de no presentarse a dicha Unidad en el plazo antes indicado, se procederá de oficio a solicitar el descuento respectivo en la Planilla Única de Pago, de conformidad con la base jurídica siguiente:

Artículo 29° de la Directiva N° 005-2010/PPTO-OCPL: "Normas Complementarias sobre Ejecución del Proceso Presupuestario en la UNPRG - Año Fiscal 2010 aprobado con Resolución N° 752-2010-R, del 17 de junio de 2010.

Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 27 de enero de 2007 y sus modificaciones complementarias.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 02

.../

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4. del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto que inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### **1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria**

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos.

#### **2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria**

Debemos indicar que, tratándose de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos, las disposiciones jurídicas que sostienen la tipificación disciplinaria respecto de la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG son el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional quien determina que las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado debiendo tenerse en cuenta que el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, además, la rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios siendo estas situaciones incumplidas en su oportunidad por el personal materia de investigación disciplinaria ya que, Resolución N° 175-2017-DGA, emitida por la Dirección General de Administración, con fecha del 27 de abril de 2017, se autorizó el viaje del investigado en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017, para que el personal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, asista a la Capacitación sobre la Aplicación de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 Directivas de Programación Multianual, entre los cuales se encuentra don Pedro Pascual Sampén Guzmán, otorgándole un monto total de S/830.00 soles por concepto de pasajes y viáticos.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 03

.../

Sin embargo, dicho servidor no realizó la rendición de cuentas dentro del plazo establecido por ley, por lo que el CPC. don José Luis Chapoñan Chirinos, en su calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, mediante la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 024-2017-UCP, del 12 de septiembre de 2017 le requiere al sujeto investigado para que, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de recepción del documento en mención, proceda a apersonarse a la Unidad de Control Previo de Tesorería General con el propósito de que presente su rendición de cuentas por el monto de S/. 830.00 soles atendiendo a haber transcurrido cuatro (04) meses sin realizar dicha acción necesaria generándose la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG.



En igual orden de ideas, con el propósito de procederse a una adecuada tipificación de las faltas disciplinarias, el personal investigado habría presumiblemente vulnerado la disposición jurídica contenida en el artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería quien, al referirse a la aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, determina en el inciso 68.1. que, inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución de manera que a, partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones así como el inciso 68.3. desde el cual se precisa que, cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma, siendo una situación incumplida por el personal investigado como se acredita probatoriamente.



En igual medida, la conducta de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos presumiblemente vulnera el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo desde la cual queda establecido que las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios - CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado siendo posible que el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria llegándose a determinar que la rendición de cuenta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios; esta conducta también contraviene, de manera presunta, el artículo 28° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que, en su parte pertinente, determina que al momento de hacer entrega de los viáticos, la Oficina de Tesorería General de la UNPRG deberá hacer firmar al comisionado un Formato, donde debe consignar la autorización expresa del perceptor de los mismos, para efecto de que, ante el incumplimiento de hacer efectiva la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado, en este sentido, la UNPRG efectúa la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pago, independientemente de las medidas aplicables respecto de dicho incumplimiento al igual que el artículo 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que precisa que el plazo para presentar la Rendición de Cuentas de Comisiones de Servicios

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 04

.../

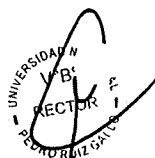
es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma por lo que, ante el incumplimiento, estos se devolverán dentro de las 24 horas de cumplida la Comisión de Servicios; por lo que, de no hacerlo, se procederá al respectivo descuento incluyendo intereses, a través de la Planilla Única de Pagos.

Siempre en el ámbito de las disposiciones jurídicas de control, el personal sujeto a investigación disciplinaria habría contravenido el apartado 3.7. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno sobre el rubro de Normas Básicas para la Actividad de Control Gerencial quien, en lo tocante a la rendición de Cuentas, establece que la entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, así como el apartado 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno en el rubro Normas Básicas para la Actividad de Control Gerencial que, respecto de la revisión de procesos, actividades y tareas, determina que los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos determinando que este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno siendo esto acreditado objetivamente con las actuaciones administrativas exteriorizadas a través de la Notificación N° 024-2017-UCP, del 12 de septiembre de 2017 antes ya mencionada.

A mayor detalle, el proceder del personal investigado presuntamente también contravendría los incisos a), f) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sancionan, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...)", "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio (...)" así como el "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" atendiendo a que no efectuó la rendición de cuentas en los plazos legales pese a que se trata de dinero público entregado específicamente para el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017 en orden a lo establecido en la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017, otorgándole al investigado un total de S/. 830.00 soles para tales efectos encontrándose incorporada como medio de prueba en el presente procedimiento llegándose a determinar, siempre desde dicha conducta extemporánea, en igual medida que se habría afectado las prescripciones jurídicas contenidas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil las que, al referirse al rubro de las obligaciones de los servidores civiles, determina respectivamente como parte de ellas las de "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" y el de "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial (...)" las que aparentemente habrían sido incumplidas por el personal investigado al no efectuar, en los plazos legales, la rendición de cuentas ni la devolución del dinero público asignado que, por estricto mandamiento jurídico, no depende del libre albedrío del funcionario público llevando a la aparente rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG.

Siempre en el rubro relacionado al régimen jurídico del servicio civil, el personal investigado habría también vulnerado el inciso 98.3. del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, desde el cual se determina que "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...)" así como los incisos a), d) y j) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 05

.../

Servicio Civil quien, al referirse a las obligaciones del servidor, determina que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley N° 30057, el servidor civil tiene las obligaciones consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)", "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" y la de "Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto. (...)" las que se encuentran aparentemente incumplidas en la conducta constitutiva de las faltas disciplinarias imputadas al investigado quien superó en exceso, por el plazo de cuatro (4) meses los plazos legales para la rendición de cuentas ocasionando, con su proceder omisivo, el retraso conforme así se determina en la Notificación N° 024-2017-UCP, en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados del dinero público asignado por la comisión de servicios que debía efectuar en orden al mandato contenido en la Resolución N° 175-2017-DGA, emitida por la Dirección General de Administración, con fecha del 27 de Abril del 2017, a través de la cual se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima al investigado; debiendo adicionarse finalmente que se habría producido también, en apariencia, la transgresión del artículo 232° inciso 2 apartado b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos y obligaciones de los funcionarios, a través del cual se determina que constituyen parte de los derechos y obligaciones de los funcionarios el "Rendir cuenta sobre los asuntos que sean de su competencia, en el ejercicio de sus funciones" lo cual se encontraría presumiblemente siendo incumplido en su momento por el personal investigado.

Con su conducta omisiva, el investigado habría vulnerado presumiblemente, a nivel universitario, los incisos 1., 6., y 16. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el rubro relacionado a las clases de faltas disciplinarias materializadas en "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)", "La utilización o disposición de los bienes de la entidad, en beneficio propio (...)" y el "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general y de funcionario público en particular, de la obligación -sujeta a plazos reglados- de rendir cuenta del dinero público asignado a su persona por orden de la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017, mediante la cual se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017, a cuatro servidores de la Oficina de General de Planificación y Presupuesto, entre los cuales se autorizó al investigado con el propósito de participar en la Capacitación sobre la Aplicación de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 Directivas de Programación Multianual otorgándole al investigado un total de S/. 830.00 soles para tales efectos llegando a girarse, por concepto de viáticos y pasajes, el Certificado de Pago N° 4978 desde el 03 de mayo de 2017 con Registro SIAF N° 4513-2017; cabe aquí sostener que se descartaría toda posible negligencia en su proceder ya que fue, en su oportunidad, requerido luego de cuatro (4) meses para que proceda a materializar su obligación constitucional, legal y reglamentario como se acredita con la actuación administrativa consistente en la Notificación N° 024-2017-UCP, del 12 de setiembre de 2017 así como con el Registro SIAF con Fase Rendido mediante el cual se advierte que el investigado procedió, con fecha del 18 de setiembre de 2017 a rendir cuentas a la UNPRG respecto del dinero público ordenado entregar al investigado acreditándose la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG.

#### 4. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 06

.../

hechos son el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional que precisa que "Las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" así como los incisos 68.1. y 68.3. del artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería que establecen, respectivamente, que "Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones" y que "Cuando la comisión de servicios se desarrolle en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma" sumándose aquí la determinación del artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de la cual se estipula que "Las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado, el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuenta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" apareciendo aquí también los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan respectivamente que "(...) Al momento de hacer entrega de los viáticos, la Oficina de Tesorería General deberá hacer firmar al comisionado un Formato, donde debe consignar la autorización expresa del receptor de los mismos, para efecto de que, ante el incumplimiento de hacer efectiva la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado. La UNPRG efectúa la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pago, independientemente de las medidas aplicables respecto de dicho incumplimiento" y que "El plazo para presentar la Rendición de Cuentas de Comisiones de Servicios es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma. Ante el incumplimiento de viáticos no utilizados, estos se devolverán dentro de las 24 horas de cumplida la Comisión de Servicios. De no hacerlo, se procederá al respectivo descuento incluyendo intereses, a través de la Planilla Única de Pagos" y, a manera de cierre, los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno referidos a que "La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, (...)" y que "Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno" que habrían sido

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 07

.../

quebrantadas por el investigado ya que éste incumplió concretamente con sus obligaciones de rendir cuentas en su oportunidad haciéndolo de manera extemporánea lo que no desluce la posible falta disciplinaria.

En igual medida, la conducta del personal investigado habría quebrantado el inciso h) del artículo III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil la que, al hacer mención a los principios de la Ley del Servicio Civil, establece dentro de ellos a la rendición de cuentas de la gestión de manera que "Los servidores públicos encargados de la gestión de las entidades públicas rinden cuentas de la gestión que ejecutan. (...)" al igual que la regulación jurídica referida a las faltas disciplinarias relacionadas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)", "La (...) disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio (...)" así como el "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" estipuladas en los incisos a), f) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



El actuar constitutivo de responsabilidad disciplinaria del investigado habría quebrantado las obligaciones relacionadas a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como la de "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial" desarrolladas en los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En igual medida, comprenden al investigado el alcance jurídico del inciso 98.3. del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil el que, al hacer mención a las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria establece que "(...) La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...)" adicionándose aquí al artículo 156° incisos a), d) y j) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil relacionados con las obligaciones de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...)" así como la de "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" así como la de "(...) Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto. (...)" encontrándose también dentro de ellas las relacionadas a la obligación de los funcionarios públicos de "Rendir cuenta sobre los asuntos que sean de su competencia, en el ejercicio de sus funciones" consignada en el artículo 232° inciso 2) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



A nivel interno organizacional, le alcanzan el artículo 6° incisos 1., 6., 16. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan como faltas disciplinarias las referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM" materializadas en "La utilización o disposición de los bienes de la entidad, en beneficio propio o de terceros. (...)", "la utilización o disposición de los bienes de la entidad, en beneficio propio o de terceros" y el "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" que se concretan en los hechos sustento de la imputación de faltas disciplinarias.

#### 5. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE .../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 08

.../

REMUNERACIONES POR EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria depositada en la Resolución N° 175-2017-DGA atendiendo a que, con su actuar, habría transgredido el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional así como el artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno amén de las disposiciones jurídicas de servicio civil encabezadas por el artículo III inciso h) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente del presente Informe de Pre calificación.

Del mismo modo, debe valorarse que **el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente** tomando en cuenta su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

Finalmente, ingresa al análisis el **beneficio ilícitamente obtenido** que implica que el dinero público ligado al viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, autorizado con la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017 emitida por la Dirección General de Administración de la UNPRG, se autorizó el viaje del personal investigado los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017 para asistir a la Capacitación sobre la Aplicación de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 Directivas de Programación Multianual, entre los cuales se encuentra el Sr. Pedro Pascual Sampén Guzmán, otorgándole un monto total de S/.830.00 por concepto de pasajes y viáticos soslayando la obligación jurídico - legal de rendir cuentas, en su oportunidad y no luego de cuatro (4) meses de dichos fondos públicos cuya titularidad corresponde al Estado peruano a través de la UNPRG configurándose, en apariencia, la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG.

#### 6. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

#### 7. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 09

.../

como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.

#### 8. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 124-2012-COG, del 21 de febrero de 2012, emitida por la Presidencia de la Comisión de Orden y Gestión de la UNPRG mediante la cual se designa al investigado como funcionario público en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG así como la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017, mediante la cual se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017, a cuatro servidores de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, entre los cuales se encuentra identificado el investigado con el propósito de participar en la Capacitación sobre la Aplicación de la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 Directivas de Programación Multianual otorgándole un total de S/. 830.00 soles para tales efectos llegando a girarse, por concepto de viáticos y pasajes, el Certificado de Pago N° 4978 desde el 03 de mayo de 2017 con Registro SIAF N° 4513-2017.

Ocupan nuestro interés, en igual orden de ideas, la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 371-2017-UNPRG/OCI, del 13 de setiembre de 2017, mediante el cual el Lic. don Jorge Luis Díaz Samamé en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica al Ing. don Norman Oswaldo Aguirre Zaquinaula en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, la transgresión de la regulación jurídica vigente en dicha fecha por parte del servidor nombrado don Pedro Pascual Sampén Guzmán recomendando se realicen las investigaciones para el deslinde de responsabilidades de servidores y funcionarios que mantuvieron participación en la transgresión de la regulación jurídica de tesorería y demás disposiciones jurídicas internas de la UNPRG.

En igual medida, lo hace la actuación administrativa contenida en la Notificación N° 024-2017-UCP, del 12 de setiembre de 2017, le requiere a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, para que en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de recepción del citado documento, se apersona a la Unidad de Control Previo de Tesorería General para que presente su rendición de cuentas del dinero entregado al investigado autorizado mediante la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017 al haber transcurrido cuatro (04) meses en que no procedía a regularizar el dinero otorgado haciéndole precisión, en dicha notificación, que ha firmado una autorización de descuento en caso de incumplimiento por lo que, de no presentarse a dicha Unidad en el plazo antes indicado, se procederá de oficio a solicitar el descuento respectivo en la Planilla Única de Pago.

De la misma manera, la actuación administrativa contenida en el Registro SIAF con Fase Rendido mediante el cual se advierte que el investigado procedió, con fecha del 18 de setiembre de 2017 a rendir cuentas a la UNPRG respecto del dinero público ordenado entregar al investigado mediante la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017, mediante la cual se autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017 acreditándose la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG al no haberlo efectuado en su oportunidad.

#### 9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO

.../

209



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1202-2018-R

Lambayeque, 12 de setiembre de 2018

Pag. N° 10

.../

INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Secretaría Técnica de la Universidad y la visación efectuada por ambas instancias, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión del presente acto administrativo;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra del investigado don **PEDRO PASCUAL SAMPÉN GUZMÁN**, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG en el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017 autorizado por la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017 en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la **COMISIÓN INSTRUCTORA** previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

Mg. Norman Osvaldo Aguirre Zaquinula	Presidente
M.Sc. Nelson Octavio Sifuentes Justiniano	Miembro
CPC Gisela Oliva Vásquez	Miembro

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** para el desarrollo del presente procedimiento.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el investigado don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la rendición de cuentas extemporánea de fondos públicos de la UNPRG en el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 03, 04 y 05 de mayo de 2017 autorizado por la Resolución N° 175-2017-DGA, del 27 de abril de 2017 **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 1202-2018-R**  
Lambayeque, 12 de setiembre de 2018  
Pag. N° 11

.../

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, así como al investigado para su conocimiento y fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General (e)

Iccv



**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector